

Comulado n: 3047

8

Testamento del testamento de
don Antonio Garcia del
Hoyo

Seis reales.

ELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SEPTENTA
Y SEIS.

OCIENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REVOCADO DEL M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Redim. } Senor Subdelegado = El Coronel Don Francisco
Caldexon y Bustamante y Don Antonio
Alvarez y Morán, Altimexos y Azogueros de su
Majestad, ante Vuesamexced como haya lugar
en derecho decimos que Don Antonio Garcia
del Hoyo, Altimexo Asimismo de esta Rivera
de Bombon, estando enfermo otorgó testamento
inscriptis ante el presente Secretario
Don Matias de Niza en el dia trece
de Abril del año que Nige, y su Codicilo a nue
ve del presente mes, vago cuyas Disposiciones
fallecio el dia de ayer alas seis de la mañana;
y respecto tenemos entendido que nos
deso por sus Testamentarios para que se
cumpla lo que en el Dispuso = A Vuesamex
ced pedimos y Suplicamos, se sirba haberlo
por presentado, mandara se abra y publique
con la Solemnidad legal; Reducirlo a Escrip
tura publica, y practicado, que se den a los In
teresados, los traslados y Testimonios que

SF - CSI

LEG 5

DOC 221

A 18

pidan, y les competan, interponiendo á todo
para su mayor Validacion la judicial auto-
ridad, quanto ha lugar en derecho, pues asi
procede de justicia que pedimos, juramos no
pedirlo de malicia, y para ello Eccetera. Otrosi
decimos que Don Manuel Valle uno de los
testigos del referido Testamento, se halla au-
sente, sin vaxer su paradero, por lo que con-
biene que los demas testigos al Otorgamien-
to del citado Documento, declaren si fue cien-
to con asistencia del, y si a presencia de
ellos subscribio como uno de los testigos in-
strumentales, para que todo se practique con
la Solemnidad del derecho = Ut supra = Fran-
cisco Calderon y Bustamante = Antonio

Auto. y Alvarez y Utrera = Por presentado en qu-
anto ha lugar en derecho hagase la justifi-
cacion que se pretende en lo principal y ota-
ri, con los testigos instrumentales; Acuyo
fin comparezcan en este Juzgado, y en a-
guada se traiga todo para proveer = Ra-
mon de Pacheco = Proveyo y firmo el Auto
que antecede el Señor Don Ramon de Pa-
checo, Teniente Coronel de utilicias, Subde-
legado de este Partido de Parco, y Tuer Real
de Atinar en el, ante mi el Escriuano Real
y Notario publico de estos Dominios por
el R. S. nuestro Señor, de que doy fee, En

La Hacienda de Almar de Ocoroyo, Doctrina
de Parco, Partido de Taxma, a diez y ocho de
Mayo de mil Setecientos y noventa años - esta
tierra de Oriza - Crexivamo por su Magestad =
Declaracion En la Hacienda de Ocoroyo citada, a diez y ocho
de Mayo de mil Setecientos y noventa, El Co-
ronel Don Francisco Calderon, y Don Antonio
de Alvarez, contenidos en el Pedimento que
antecede, cumpliendo con el Auto del pro-
veido, presentaron por Testigo, al licenciado
Don Miguel Rodriguez Previtero de esta
Vecindad y Domiciliario del Arzobispado
de Lima, con previa licencia que tubo para
este efecto del Senor Ocurio de esta Doctri-
na inboce, por ante mi el Crexivamo el Se-
nor Don Ramon de Pacheco, Subdelegado
de este Partido le recibio juramento, y lo
hizo imberbo Sacerdotis, tacto, pectore enfor-
ma de derecho, vago de el prometio decir Ver-
dad de lo que supiere, sobre lo que fuere pre-
guntado, y viendolo por el referido Senor
Subdelegado, al tenor de lo principal y otros
del Pedimento citado, y haviendolo manifesta-
do el Testamento Cerrado y Cobdilo dixo:
es cierto que Don Antonio Garcia del Hoyo
de esta Vecindad que fue y finexo en esta
Riviera de Bombon, estando enfermo, y al

parecer con pleno uso de sus potencias y ven-
tidos, Otorgó entree de abril del año que rije, su
Testamento cerrado, ante el presente Escrivano;
y su Cobdicio abierto á nueve del presente
mes y año, a cuyo acto presencio el Declaran-
te, como Testigo llamado y rogado, con los de-
mas que en el constan; y de Don Estanuel
Valle, uno de los Testigos instrumentales,
quien asistio como tal á este Otorgamiento,
y firmó a presencia del Declarante: que á vista
de todos, y del citado Valle, quien se halla au-
rente sin saberse de su paradero, expresó el
prenotado Don Antonio Garcia del Hoyo,
que lo que dentro del Guadexo cerrado, es-
taba escrito, era su Testamento y Ultima
Voluntad: que en el desaba elegido, Abito, en-
tierno, y funereal, y nombrado Albaceas, y he-
rederos; y en embargo que esta Cláusula con-
traia demas, tenia reformado con su citado
Cobdicio abierto, que ultimamente Otorgó
ante el propio Escrivano, no queria se abri-
ese asta que falleciese, y que entonces prece-
dida la Solemnidad prescrita por derecho,
se abriese, y se publicase. Avimismo que
por el Enunciado Testamento y Cobdicio
reboaba todos los Testamentos, y demas
Disposiciones Testamentarias que ante el

3

tubiese otorgados, segun del Otorgamiento
consta. Todo lo qual expreso ante el Declaran-
te, y demas testigos instrumentales, que aun
propio tiempo lo oyeron de su boca, por que
estaban juntos en la propia pieza en que se
hallaba enfermo, lo vieron, y concurren
simultaneamente a dicho Acto, y el Decla-
rante firmo como testigo con el Testador y los
demas; cuya firma que dice Miguel Rodri-
quez, es propia, la que acostumbra hacer,
y por tal la reconoce, como tambien dicho
Testador caxado, que esta del mismo modo
que quando lo firmo: Ciguamente dijo, que
el Otorgante fallecio el dia de ayer alas seis
de la mañana, de la enfermedad que padecia
por haverlo visto Cadaver; y no le consta ha-
ya Otorgado posteriormente otro Testamen-
to y Codicilo de palabra ni por Escrito, que
los dos Documentos citados. Fue es quanto
puede Declarar, y todo la Verdad para el
Juramento que tiene interpuesto, en que
afirmandose y Ratificandose lo subscribio
con dicho Señor Subdelegado, y expreso tener
quaxenta y nueve años de edad, y lo firma con
dicho Señor Subdelegado de que doy fee = Pasheco =
Miguel Rodriguez = Artemi = Matias de
Vizra = Corriano por su Magestad = En el

proprio dia mes y año, los dichos Don Francisco
Caldexon y Don Antonio Alvarez, presen-
taron por Testigo á Don Antonio Velez Rodri-
guez, de esta Vecindad, y Altimero y Abogueso
de Su Magestad, de quien por ante mi, el Se-
ñor Subdelegado recibí juramento por Di-
os Nuestro Señor, y una venal de Cruz, en
devida forma, vago del prometido Decir Verdad
de lo que supiere, y viendo preguntado por
dicho Señor Subdelegado, con respecto al escri-
to que motiba, y viéndole manifestado el
Testamento, ó quadeamo cerrado dijo: que
Don Antonio Garcia del Hoyo, asimismo
Altimero y de esta Vecindad, es cierto que es-
tando enfermo, y al parecer con libre uso
de sus Sentidos y potencias, otorgó en trece
de Abril del año corriente dicho Testamen-
to cerrado, despues su Cobdicio abierto á
nueve del corriente mes y año ante el pre-
sente Curuvano: á ambas actuaciones pre-
sencio el que declara, como testigo llamado
y rogado con los demas que en el conotan:
avisado de todos expuso que lo que dentro de
dicho Quadeamo cerrado estaba escrito, era
su Testamento y ultima disposicion: que en
el se habia nombrado, Abito, funeral, Albacea
y herederos: que no queria ve abriere asta que

Quanto

4
falleciere, y que entonces precediere la Solem-
nidad dispuesta por las leyes: Asimismo que
por dichos Testamento y Cobdillo Rebocabá
todas las demas Disposiciones Testamenta-
rias que antes tubiere Otorgado, segun en
particular comta de los dos citados Documen-
tos. Todo lo qual expreso ante el Declaran-
te y demas Testigos instrumentales que
aun mismo tiempo lo oyeron de su boca;
por que estaban en la pieza en que se hallaba
enfermo, lo vieron y concurren a dicho
acto; y el Declarante firmo como testigo con
el Testador, y Don Estanuel Valle que apare-
ce su firma en dicho Otorgamiento, quien
subscribio a presencia del que declara, y se
halla auente sin vaxer en paradero; y la
firma que dice Antonio Velez Rodriguez
es suya propia, que por tal la reconoce. Ei-
guualmente dicho Guadeano Cerrado, que está
del mismo modo, que quando subscribio: Asi
mismo expreso que el Otorgante fallecio el
dia de Ayer alas seis de la Mañana de la en-
fermedad que tubo, por haver oido decir Noto-
riamente, y no le comta haya fecho posteriormen-
te Otra ultima Disposicion de palabra
ni por Escrito, que Unicamente el prenotado
inescripto y Cobdillo. Que es lo que sabe y puede

Declarar, y todo la Verdad para el juramento
que tiene prestado, en que afirmandose y ratifi-
cándose, expreso sea de edad de Cincuenta y
dos años, y lo firma con dicho Señor Subdele-
gado de que doy fe = Pacheco = Antonio Velez
Otxa y Rodriguez = Matias de Uiza = En el citado
dia mes y año presentaron por testigo a Don
Agustin Rodriguez de esta Vecindad, a quien
por ante mi el Escribano dicho Señor Subde-
legado recibio juramento, y lo hizo por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho, lo cuyo cargo protesto decir Verdad
de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo
lo por el citado Señor Subdelegado al tenor
del pedimento que motiba, y habiéndole ma-
nifestado el Testamento Cerrado, presentado
por las partes, dijo: es cierto que Don Antonio
Garcia del Oyo, de esta Vecindad y Atinero
en ella, estando enfermo, y al parecer en su
libre uso de sus potencias y sentidos, otorgo a
trece de Abril del año que vige, su Testamen-
to incripto, y despues un Códicilo abierto
a nueve del presente mes y año, ante el pre-
sente Escribano, a cuyo Acto fue presente
el que declara, como testigo llamado con los
demas que en el constan: A vista de todo lo
significo que lo que dentro de dicho Pluadermo

5
cerrado estaba escrito Era su Testamento y
ultima Disposicion: que en el estaba elegido Atri-
to, Curienco, Albaceas, y herederos: y ultimamen-
te estas dos Clausulas con las demas contenidas
del citado Cobdicio; que sin embargo de ser abierto
este Documento, no queria se hiciere la apertu-
ra de aquel asta que falleciere, y que entonces con
previa Solemnidad del derecho se publicase: Asi
mismo que por dichos Documentos Revocaba
todas las demas Disposiciones testamentarias
que antes hubiere otorgado. Todo lo qual expreso
ante el Declarante y demas Testigos, que aun
propio tiempo lo oyeron profesar, por que esta-
ban juntos en la pieza en que se hallaba enfer-
mo, lo vieron y concurren a dicho acto, y el De-
clarante firmo como testigo con el Testador y
los demas que aparecieron. Ciguualmente concu-
rio a este Acto uno de ellos, que lo fue Don Manu-
el Valle, quien firmo a su presencia y se halla
ausente sin vabarse su destino: que la firma
que dice Agustín Rodriguez, es suya propia
que por tal reconoce, como tambien el citado
Guadearno cerrado, que está del mismo modo
que quando firmo. Ciguamente dispo, que el
Otorgante murio el dia de ayer diez y siete
del corriente a las seis de la mañana, por ha-
ver oydo Notoriamente, y no le comta haya

otra 3

Otorgado posteriormente otro Testamento de
palabra, ni por Escrito, que el citado Cerrado y su
Cobdicio. En quanto puede Declarar, y la Verdad
para el juramento que tiene fecho, en que afir-
mandose y Ratificandose expreso tener treinta
y nueve años de edad, poco mas o menos, y lo fir-
ma con dicho Señor de que doy fee = Pacheco = Agui-
tin Rodriguez = Matias de Uirza = En el dicho
dia mes y Año, presentaron por Testigo a Don
Jose Valdes de esta Veinidad, a quien por an-
temi el Escriuano, dicho Señor Subdelegado
Recibió juramento, y lo hizo por Dios nuestro
Señor, y una venial de Cruz conforme a derecho,
vase del prometio decir Verdad de lo que supi-
ere y fuere preguntado, y viendolo por el referi-
do Señor Juez, al tenor del escrito que dà meri-
to, y viendolo manifestado el Testamento pre-
sentado dijo: que es cierto que Don Antonio
Garcia del Oyo, Altimero de esta Veinidad, es-
tando enfermo, y segun parecia en su entera
suicío Memoria y Voluntad Natural, otorgo
a trece de Abril del año corriente su Testamen-
to cerrado: Despues vabe por Notoriedad ce-
lebro su Cobdicio a nueve del corriente mes
ante el presente Escriuano: Al acto del citado
Testamento presencio el que Declara como tes-
tigo Rogado con los demas que en el constan:

6
a presencia de todos Expreso quello que dentro
de dicho Testamento cerrado estaba escrito, era
su Testamento: que en el desaba electo Abito, fune-
ral, Alvaceas, y herederos: que como lleva dicho
Despues en el citado Cobdicio tenia reformado
estas Clauulas con las demas que de este Do-
cumento parece: que vin embargo no queria
se abriere a quel acta que muriese, que en-
tonces precediese la solemnidad del derecho: An-
nismo que Reboaba todos los Testamentos
y demas Disposiciones que antes tubiese Otor-
gado. Todo lo qual expreso ante el Declarante
y demas Testigos que aun propio tiempo oyeron
profexir, Respetto a que estaba en congreso en la
pieza en que se hallaba enfermo: que el Decla-
rante firmo como Testigo con el testador, y los de-
mas instrumentales, entre ellos Don Manuel
Valle que se halla ausente sin caberse su pa-
radexo, quien concurrio y firmo en este acto
con el que Declara: que la firma que dice Jase
Valdes, es suya propia, que por tal la Reconoce,
como tambien dicho Testamento cerrado, que
esta del mismo modo, que quando Subscribio;
que el Otorgante fallecio el dia de ayer diez
y siete, alas seis de la mañana de la Enfer-
medad que tubo, segun cabe Notoriamente.

que no le comota haya otorgado posteriormente
otro Testamento de palabra ni por escrito que
unicamente el citado Cerrado y Cobdicio: En qu
anto puede Declarar, y la Verdad para el juramen
to que fecho tiene, en que afirmandose y Ratifi
candose, dijo ser de edad de Setenta y dos años po
co mas o menor, y lo firma con dicho Señor Ju
ez de que doy fee = Pacheco = Jose Valdes = eta
tiar de Viza = En el mismo dia mes y año, pre
sentaron por Testigo a Don Esteban Valen
zuela de esta Vecindad, aqui en por ante mi, el
Señor Subdelegado recibí juramento por el Di
os Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma
de Derecho, y cargo de el prometio decir verdad
de lo que supiere, y viendo preguntado por dicho
Señor Juez al tenor del Escrito que motiba, y
manifestadole el Testamento cerrado, disp: que
Don Antonio Garcia del Hoyo, Alimero de esta
Vecindad, estando enfermo, y al parecer en
su entero uso de sus potencias y sentidos, otor
gó á trece de Abril del año corriente dicho
su Testamento cerrado: despues sabe por noti
cia hizo igualmente su Cobdicio á nueve del
presente mes y año ante el presente Escriba
no: al acto de dicho Testamento fue presente
el que Declara como Testigo llamado con lo &

7
Demas que en el consta: Avisa de todos expreso que
lo que dentro de dicho Documento cerrado estaba
escrito, era su Ultima Voluntad: que en el se habia
elegido, Abito, Entierro, Albaceas, y herederos; que
segun lleba indicado reformo despues estas Clausu-
las con las demas que parecen en dicho Cobdillo
abierto; que no obstante desto queria no se abrie-
re aquel, asta que falleciese, y que entonces con
previas disposiciones de Derecho se publicase; y
asimismo que por el rebocaba todos los Testamen-
tos, y demas Ultimas Disposiciones que antes
hubiere Otorgado. Todo lo qual expreso ante el
que declara y demas Testigos que aun proprio tiem-
po lo Oyeron por su boca, por que estaban juntos
en la pieza en que estaba enfermo: que el Declaran-
te firmo como testigo con el Testador, y Don
Mamuel Valle como uno de los instrumentales,
el qual se halla auerente sin saberse de su des-
tino: que la firma que dice Mariano Valen-
zuela, es suya propia, y la reconoce por tal,
como tambien el citado quadermo cerrado, que
esta del mismo modo que quando subcribio;
que el Otorgante fallecio el dia y viente del con-
ciente a las seis de la Mañana segun ha
oído decir; y no le consta haya Otorgado poste-
riormente Otro Testamento, de palabra ni por
escrito que los citados incriptis y Cobdillo.

Es quanto puede deponer, y la verdad para el su-
rramento que fecho tiene, en que se afirma y ra-
tifica, y expresa vez de edad de treinta y cinco años
y lo firma con dicho Señor Subdelegado de que
doy fee = Pacheco = Mariano Valenzuela = eta
otra. } rias de Uruza = Luego incontinenti los citados
Don Francisco Calderon y Don Antonio Alva-
rez presentaron por testigo a Don Fridoro Bex-
cal de esta Vecindad, quien por Antemis el
Escrivano, el citado Señor Subdelegado Don Ra-
mon de Pacheco le recibio su rramento, y lo hizo
por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz
en forma de derecho, cuyo cargo prometio decir
Verdad de lo que vupiere y fuere preguntado,
y viendo lo por el pedimento que va por Caveria
de estos Autos, y haviendolo manifestado dicho
Señor Subdelegado el Testamento cerrado, dixo:
que Don Antonio Garcia del Oyo Alimero de
esta Vecindad, en cierto que estando enfermo, y
al parecer en su entero juicio, memoria y enten-
dimiento Natural, otorgo a trece de Abril del
año corriente su dicho Testamento cerrado, y
despues su Cobdicio a nueve del presente mes
y año, ante el presente Escrivano: que al acto
del Otorgamiento del citado Testamento presen-
cio el Declarante como testigo llamado con

8
Los demas que en el cometa: que ávierta de todos
signifio que lo que dentro de dicho Testamento
cerrado estaba escrito, era su ultima Voluntad:
que en el desaba electo Abito, funereal, Alvaca &
y herederos. Fue aunque por el citado Cobdilo te-
nia reformado estas Clauulas y demas que pare-
cen de este Documento abierto, no queria se abri-
ese asta que falleciese, y que entonces con previa
solemnidad del derecho se publicase. Asimismo
que por el rebocaba todos los Testamentos y demas
disposiciones que antes tubiese otorgado. Todo lo
qual expreso ante el Declarante y demas testi-
gos que aun propio tiempo oyeron proferir por
que estaban juntos en la pieza en que se hallaba
enfermo: que el Declarante firmo como testigo
con el testador, y los demas instrumentales, en-
tre ellos Don Estanuel Valle, quien se halla en
la actualidad auiente, sin vabexse su destino,
que se halló presente á dicho Acto, y como tal subo-
cribio: que la firma que dice Jordano Berrual
es suya propia, y por tal la reconoce, como tambien
el citado Testamento cerrado, que esta del mismo
modo que quando subcribio. Ciguamente
dijo que el Otorgante fallecio el dia de Ayer diez
y siete alas seis de la mañana, segun cabe
por Notoriedad: que no le cometa haya otorgado

6
posteriormente Otro Testamento de palabra ni
por escrito, que el Inscripto y Cobdillo ya citados.
Es quanto puede Declarar, y la Verdad es cargo
del juramento que tiene prestado, en que afirman-
dove y Ratificandose dió su edad de Veintey cinco
años mas ó menos, y lo Subscribe con dicho Señor
Subdelegado de que doy fee = Pacheco = Fridoro Ber-
xocal = Antemi = Matias De Uiza = Escrivano por
Auto. su Magestad = Por lo que Resulta de la Informaci-
on que antecede, y mediante estas sin la mas leve
sospecha de Notura, ni otra, el Testamento pre-
sentado, se abra, y por el presente Escrivano se
publique en forma, y fecho se proveerá lo demás
pretendido. A lo proveyo y firmó el Señor Don
Ramon de Pacheco, Subdelegado de este Partido
de Parco, Intendencia de Taxma, por antemi el
Escrivano Real, y Notario publico de estos Reinos
por su Magestad, en la Alaienda de Ocoroyo de
dicha Jurisdiccion á diez y ocho de Mayo de mil
Setecientos y Noventa, de que doy fee = Ramon de
Apertura. Pacheco = Matias De Uiza = Incontinenti el
expresado Señor Subdelegado, quitó á mi pre-
sencia y de los Testigos enaminados, el laze con
que estaba vellado, y hilo con que se hallaba co-
sido y cerrado el citado Cuaderno y Testamento,
lo abrió, leyó para vi taítamente, y luego me
lo entregó afin de que lo publique, el qual

9
tiene seis folios útiles, escrittos en papel del sello
tercero, y al pie una firma que dice Antonio Gar-
cia del Ayo: En su consecuencia Dispuso dicho
Señor Juez, que así este Documento como el
Codicilo abierta contenido en este Expediente
seman á estos Autos para la debida constancia
y lo subscribe esta Diligencia de todo lo qual doy fee=
Ramon de Pacheco= Antemio= Matias de Uxina=

to
Testam.

Escrivano por su Magestad= En el nombre de Dios
todo Poderoso, amen. Sepase por este Testamento
y ultima Voluntad vienen como Yo Don Anto-
nio Garcia del Ayo Natural del Lugar de Arre-
dondo Obispado de Santander en los Reynos de
España, hijo legitimo de Don Jose Garcia del Ayo
y de Doña Francisca Ortiz de la Torre, (que
de Dios haigan) Hallandome enfermo en Ca-
ma, pero en mi entera Juicio Memoria y enten-
dimiento Natural, creyendo como firmemente
creo en el Misterio de la Santissima Trinidad,
Padre, Hijo, y espiritu Santo, tres personas dis-
tintas, y un solo Dios Verdadero, como en todo
lo demas que tiene y confiesa Nuestra Santa
Madre Iglesia, Catolica Romana, en cuya fee
y excecncia he vivido, protesto vivia y moria, im-
vocando como imboco por mi Abogada e interce-
sora ala Clementissima Virgen Maria Ma-
dre de Dios y Señora Nuestra, en cuyo

22
Patrocino afiamos el Acierto, espero mi Salva-
cion, y dispongo mi Testamento en la forma si-
guiente = Primeramente encomiendo mi Alma
á Dios Nuestro Señor, que la crió y Redimio con
su preciosa Sangre, suplicando la lleve consigo
á su Gloria, y el Cuerpo mando á la tierra de que
fue formado = Otrosi dispongo que quando la
voluntad de Dios Nuestro Señor fuere sabido
de llevarme desta presente vida, mi Cuerpo sea
sepultado en la Iglesia del Pueblo de Amaras ane-
xo desta Doctrina de Parco: mi Cadaver sea
amortafado con el Abito de Nuestro Padre San
Francisco, que lo tiene mio propio Don Maxio
Salcedo; y que mis funerales y entierros sean he-
chos á disposicion de mis Albaceas, y con arreglo
á los Decretos que prebienn los Aranceles para
su satisfaccion = Otrosi deso á las mandas for-
zosa de Santos lugares de Geruvalen y Redem-
cion de Captivos á dos pesos acada una de ellas
por una vez = Otrosi declaro que fui Casado y
velado segun Orden de Nuestra Santa Madre
Iglesia con Doña Maria Assumpcion de Salce-
do, que ya es finada, de cuyo Matrimonio no he
tenido Ningun hijo; ni menos he percibido Do-
te alguno, lo que asi declaro para que conste =
Otrosi declaro que siendo soltero tube una hija
Natural nombrada Doña Maria Estanuela

Caxua del Hoyo, la qual haviendose Matrimonial-
 do con Don Francisco Antonio Calderon, tubo por
 hijo á D^h Guillermo Antonio Calderon mi Nieto,
 y la dicha mi hija Doña Maria es ya fallecida,
 expongo así para que conste = Otrosi Declaro
 que he tenido Cuentas con varios Indivíduos
 con el motivo del giro de Minas y Haciendas
 que tengo, segun constan de los respectivos Qua-
 dernos y Razon separada que hoy dia de la fecha
 doze del corriente mes y año tengo formada, por
 los quales y los demas Apuntes que existen
 entre mis papeles, resultan varios Devitos á mi
 favor; por lo que ordeno á mis Albaceas recau-
 den judicial ó extrajudicialmente sus impor-
 tancias con arreglo á los citados papeles, así para
 el cobro á fin de que se tenga por mis bienes, como
 para la satisfaccion de las cantidades que yo va-
 lieve alcanzado, por ver así mi determinada
 voluntad = Otrosi Declaro por mis bienes la
 Hacienda en que actualmente abito, Nombrada
 San Fernando de Ocoroyo, la qual hube por
 compra que hice al finado Don Tomas de Arrieta
 en cantidad de un mil y quinientos pesos, con in-
 clusion de sus respectivas siete minas, situas
 en el paraje de Santa Rosa, en el Cerro de
 Tauxicocha, segun que individualmente cons-
 tan de los respectivos Documentos de Venta

que paran entre mis papeles; la qual compra
húe unicamente que tenía dicha Hacienda dos
hendidos, y una fabrica alguna de Casas, ni Inge-
nios, y en la actualidad se halla con Edificios
de Casas, Ranchos de Operarios, con dos Ingenios,
Puytron, y todo lo demas accesorio, ha sido con-
trado a mis expensas, y trabajo personal. Esto
es por lo que respecta adichos dos Ingenios que
estan al lado de la Casa de mi abitacion. expreso
asi para que conste = Otro si declaro por mis bie-
nes los dos Ingenios y una Casa que existen
con el Almacen de Sal, en la otra vanda de dicha
Casa de mi abitacion, que divide un Riachuelo,
sitos al pie de una peñolera: las quales pose-
siones tambien fabricue erogando cantidades
crecidas de mi dinero. E igualmente para va-
carse su Adeguia corriente en la citada Peña;
haviendose conseguido para la propiedad de los
hendidos de dichos dos Ingenios, respecto a Licen-
cia del Real y Superior Gobierno de estos Reynos
por mano de mi Verno el Coronel Don Francis-
co Calderon, quien se halla impuesto en los
costos y gastos que hubiese tenido para su con-
seguicion; cuyos Recaudos existen entre mis
papeles: declaro asi para su constancia = Otro
si especifico por mis bienes quatro tiendas si-
tas en dicho Cerro Atirrenal en el Barrio de

6
Chaupimayca, las quales edifique amos e por-
rar: Declaro para que comete = Otrovi signifi-
co, que la Laguna nombrada Quixaymachay
quedà aguas a los citados dos Ingenios de la
Vanda de dicha peña nombrados San Francisco
y San Antonio, la fabrique Avinierno con mi
dinero, por lo que se deverà tener en el Cumulo
de mis bienes su importe = Otrovi declaro por
mis bienes, doscientos cinquenta Cuexpas de me-
tales en beneficio que existen en los dos Puerto-
nes de los quatro Ingenios de esta Hacienda =
Idem en Metales engrano en sus Canchas Cin-
quenta Casones poco mas o menos = Idem en
mavas molidas en sus Cochas doscientos Cin-
quenta Cuexpas poco mas o menos, Exceptu-
ando de estos Veinte y cinco Casones de Metales
molidos del Coronel Don Matias Uriza que
estàn à su señoria = Idem quatro piedras vo-
ladoras de diez quartas nuevas, y una Recien
puesta Nueva tambien en el Ingenio de San
Fernando = Otrovi declaro por mis bienes un
mil quinientas sesenta y tantas arrobas de
sal, que existen en los dos Almacenes de esta
Hacienda, incluyendo en estas las arrobas
que respectan al importe de sesenta pesos
que mediò dicho Don Matias Uriza, la mi-
tad à razon de dos y medio reales arroba y lo

demas á tres Reales: hallandose de existencia
en los Emuniados Almacenes las correspon-
dientes hexamientas que competen al corri-
ente de esta Hacienda = Otro si expreso por mis
bienes las piezas de plata labrada de mi uso,
que todas pesarian poco mas o menos Setenta
Marcos; y toda la Xopa blanca y de color de mi
uso, asi nueva como usada, que existe en mis
petacas y baul, que principalmente se compo-
ne de tres Capas de panno de primera, una de
Carro de Oro, y dos bestidos = Otro si de lo á bene-
ficio de mi alma, Doscientos pesos para que mis
Albaceas distribuyan otras tantas Misas en
el Colegio de Ocopa, Recosiendo los recibos del Re-
verendo Padre Guardian = Otro si declaro por
mis bienes de Cinquenta á cinquenta y cinco
cargas de Maiz, existentes en los altos de esta
mi Hacienda = Otro si digo que los Operarios
de dicha Hacienda y sus Alimnas me son deu-
dores de cantidad de pesos, segun parece de los
quadernos y sus querrias correspondientes:
Mando á mis Albaceas las liquiden segun
sean debidas, y lo que Resultare deuda á mi fa-
vor se tenga por mis bienes; y caso que algunos
Operarios se hallaren Recargados en sus alcan-
zes, es mi Voluntad se les rebase una tercia parte,
cuydando de Reducir ala prenotada Hacienda

y sus Almas a lo que ve hallan dispersos o pro-
 fugo = Otrosi declaro que Don Flavio Salcedo
 que fue mi Suegro, avitadas pieças de las quatro
 ya nombradas en el Cerro mio, las quales en mi
 determinada Voluntad que viva en ellas por el Es-
 pacio de tres años mas graciosamente, mientras
 reedifica su Casa quemada. En esta virtud man-
 do a mis Albaceas, no le inquieten ni perturbem
 de dichas dos pieças por el termino prefinito =
 Otrosi expongo que he tenido varias diferencias
 con los Albaceas de la Testamentaria de Don
 Francisco y Don Manuel Valdizan, sobre in-
 tentar estos ser yo Deudor a ella cantidad de
 pesos, no viendolo en la Realidad de cosa alguna,
 pero como siempre estoi en estas Disputas, por
 las que en dias pasados se me propuso por Don
 Antonio Garcia, quien hace perxorria por
 aquella testamentaria, que dandole yo Vein-
 te y cinco Marcos de plata pima, se habia de fe-
 necer dicha contienda a lo que no accedi; sin em-
 bargo deveando yo la paz y quietud, Ordeno a
 mis Albaceas entreguen los citados Marcos,
 tratando de que se termine qualquiera dis-
 puta integramente, por ver asi mi determina-
 da Voluntad, Resolviendo para ello el correspon-
 diente Resguardo que asi lo acredite = Otrosi
 declaro por mi bien, tres bestias Caballares

que con tres mulas, y asimismo tres Sillas
de montar corrientes, la una guarnecida de
plata sin formaturas = Otrosi instituyo una
Capellania Colativa de quatro mil pesos de prin-
cipal con el gravamen de doscientas misas an-
nuas a beneficio de mi Alma: para cuyo efecto
mis Albaceas Remittiran dicho principal al
Doctor Don Andres Garcia del Hoyo Presvitero
en el lugar de Axedondo mi Patria, como a mi Pri-
mo hermano, con la requirida respectiva e in-
strucciones correspondientes, que dezo ala discre-
cion de ellos, encargandoles sus conciencias, afin
de que dicho mi primo practique esta fundacion
como primer Patron que eliso; con prebto acuerdo
y formalidades que requiere semejante asun-
to para su mejor estabilidad: Nombrando como
desde ahora nombro por Capellan de esta Buena
memoria al Licenciado Don Estiquel Garcia de
Malabeas mi Sobrino segundo vecino del Pueblo
de Azon, con la condicion de que falleciendo este
ha de pagar dicha Capellania de doscientas mi-
sas anuales a mis deudos por linea paterna
los Garcias del Hoyo, asi en el Patronazgo, como
en los Capellanes, por ser asi mi deliberada vo-
luntad = Otrosi impongo una Obra pia de dos-
mil pesos de fondo para que se eja en dicho lu-
gar o Barrio de Azon, una Escuela de primeras
letras, afin de que se les enseñe a los Niños de

dicho lugar, corteandose para el efecto dello que se
 situase el citado principal de dos mil pesos: que
 á este fin avimienmo Xernitixan esta Cantidad
 mis Albaceas al prennotado mi primo Doctor Don
 Andres Garcia del Hoyo, para que con la posible
 brevedad ponga en planta dicha Obra pia, manes-
 dolo con la circupuloridad que exise la materia;
 y por su fallecimiento Xecaera el ingreso de aquel
 fondo en mis parientes paternos delos Garcias
 del Hoyo, en los terminos y forma que llebo indica-
 do en la Clauvula anterior, Xespecto á ver mi de-
 terminada Voluntad = Otrovi para efectuar se
 este mi Testamento nombro y elijo por mis Alba-
 ceas Testamentarias en primer lugar al Coronel
 Don Francisco Calderon, y en segundo á Don
 Antonio Alvarez, etirixos y Ahogueros en es-
 ta Rivera de Bombon, dandoles todo mi Poder
 Necesario que por derecho se Xequiere, para que
 dello mas bien parado de mis bienes tomen los
 que bastaren, cumplan y satisfagan mis funera-
 les, y lo demas que llebo Dispuesto, vendiendo o
 Xematandolos en publica almoneda, y lo que
 Obraen sobre lo dicho valga como si yo lo execu-
 tara, por ver asi mi Voluntad deliberada = Otro
 vi ordemo a mis Albaceas que viendo yo fallecido
 y haya llegado á este Reino mi Sobrino Carmal
 Don Manuel dela Secada, de Espana le den seis
 mil pesos en dinero efectivo dello mas bien parado
 de mis bienes, y con este Caudal lo hagan Xegresar,

1
P
asu Pais á acompañar á su Madre Dona Mar-
tiniana Garcia del Ayo mi hermana, dixi
siendolo en primera segura Oportunidad, por sea
asi mi detestacion = Otrosi Avimurmo Orde
no á mis Albaceas que al citado mi Nieto Don
Guillermo Calderon, le den ocho mil pesos en plata
exequible, del mas efectivo de mis bienes; y Respec-
to á ver menor de edad, pexibira su Padre Don
Francisco Calderon esta cantidad, con el objeto de
que le dé toda la educacion correspondiente, bien
sea despachandolo á qualquier Colegio de Espana,
ó manteniendolo en Lima en el que está, fin de que
salga de buena conducta = Otrosi Declaro me es
Deudor dicho Don Francisco Calderon, ocho cientos
veenta y siete pesos en esta forma: los quinientos
veinte y siete, que de mi cuenta le dio y entrego Don
Matias Viza, entrando en ellos la correspon-
diente fundicion: y los trescientos quarenta que le
supli, como igualmente aquellos. Ordeno á mis
Albaceas los Rcaudem, y vetengan por mis bie-
nes = Otrosi Declaro por mis bienes Media Mi-
na que poseo en el parase de Cayá, y demas Cortes
y rtereros que me corresponden en el enunciado
Cerro de Tauricocha, segun que de todos los qua-
les conotan de sus respectivos Resistros ó Docu-
mentos que existen en mi poder = Otrosi enca-
go á mis Albaceas que Rrespondan con lo que
fuere preciso de mis bienes, en caso de que mi
Pauino el Doctor Don Andres, haya promovido

14
quanto le tengo escrito, sobre que de las Casas
de arriba y de abajo, unidas al Pueblo de San Mar-
tin y a la Alcabala, se forme un Curato, impetran-
do para el caso el auxilio del Justísimo Señor
Obispo de Santander: que en todo no creo se podrán
pagar trescientos pesos = Cumplido y pagado
este mi Testamento, en el remanente de mis bienes
derechos y acciones que me pertenecen, y puedan
pertenecer, instituyo y nombro por mis Universa-
les herederos a los dichos Coronel Don Francisco
Calderon y Don Antonio Alvarez, de mancomun
involidum para que los hayan y hereden con la
bendición de Dios y mía, a fin de que con arreglo
alo que les he comunicado den el destino respectivo
la total importancia de esta herencia cumpliendo
exactamente, a cuyo efecto les encargo con con-
ciencia respecto a que tengo descargada la mía
en las de ellos, por lo que no tendrán que dar cuen-
tas sobre el particular a ningún Juez ni Tribu-
nal = Este es mi último Testamento y postuma
Voluntad, que por tal quiero valga, y tenga su
Execucion y cumplimiento luego que el todo lo
dexoro como lo espero de su Divina Miseri-
cordia, tenga por bien llevarme para vi. Y para
mayor abundamiento hebro y anulo, y he por re-
vocados y abolidos, otros qualesquier Testamen-
tos o Codicilos a esta ora, de palabra por es-
crito, o de otra manera por mi echo, para que
no hagan fee, salvo este que ahora hago el que
al quiero valga. Asi lo otorgo y firmo en

esta mi Hacienda de San Fernando de Ocoroyo
Partido de Tarma, a doce dias del mes de Abril
de mil setecientos Noventa años = Entre xemplo
nes = E = Enmendado = de = de esta = del Barrio de
Arcon = doze = todo Vale = Antonio Garcia del Hoyo =
En la Hacienda de San Fernando de Ocoroyo
Partido de Tarma a trece de Abril de mil seteci
entos Noventa años. Ante mi el Corrivano Re
al y Notario publico de estos Reynos por Nues
tro Augusto Soberano y Testigos: Don Antonio
Garcia del Hoyo Estimero y Azoguero en esta
Riviera de Bombon, aqui en doy fee conozco, es
tando enfermo en Cama, pero vegur diso en su
entero Juicio, Memoria, y Entendimiento Na
tural, y creyendo como expreso crehia en el
Misterio de la Santissima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas
y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas
que tiene y confiesa Nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica Romana, en cuya fee ha vi
vido, y protesta vivir y morir, terniendose de la
Muerte, ha Ordenado su Testamento y Ulti
ma Voluntad, que estaba escrita en este Gua
dermo cerrado y sellado, que me entrega ami, el
prevente Corrivano: y diso como en el queda sena
lado Entierro, Albaceas y herederos con algunos
legados y otras circunstançias, y quiere este en
esta forma toda su Vida, y Despues de fallecido
Suplica a qualquier Juez competente lo

Mande abrir y publicar en la forma prevenida
por Reales Disposiciones, y que se cumpla todo lo
en el contenido por su Testamento, y ultima dis-
posicion, como mas haya lugar en derecho: que se
boca y amula otro qualquiera Testamento &
Cobdilos por Escrito o de palabra que antes de este
haya fecho, o en otra forma, para que Ninguno
se guarde ni haga fe judicial o Extrajudicialmente,
sino este que ahora Otorga y me entrega, y lo subscri-
be viendo Testigos el Doctor Don Miguel Rodri-
guez= Don Estanuel del Valle= Don Antonio Velez
Rodriguez= Don Agustin Rodriguez= Don Jose
Valdes= Don Mariano Valenzuela= y Don Tridoro
Berrucal= veamos de esta dicha Rivera de Bom-
bon, a quienes Yo el Escrivano doy fe como
que tambien firmaron y lo lo signo= Antonio
Garcia del Ayo= Miguel Rodriguez= Estanuel
del Valle= Antonio Velez Rodriguez= Agustin
Rodriguez= Jose Valdes= Mariano Valenzuela=
Tridoro Berrucal= En Testimonio de Verdad=

Cobdilo. En la Hacienda de San fernando de Dorado, Doc-
trina de Parco, Partido de Tarma, a nueve de Mayo
de mil Setecientos Noventa años. En el Nombre
de Dios Omnipotente Amen. Separe por esta
publica Escritura de Cobdilo, y por su mera vo-
luntad, como Yo Don Antonio Garcia del Ayo
Atinexo y Abogado en esta Rivera de Bombon
viendome licito, y por legal Disposicion permitido

Despues de Dispuesto mi ultimo Testamento, co-
bre vi contenido. Ordenax ou ultimo Codicilo, alte-
rando o disminuyendo en lo predispuesto con pre-
meditado acuerdo; y mas vi con el conocimiento
practico los casos pidiexen nueva Disposicion.
Este fin hallandome enfermo en Cama, pero
con mi sano juicio, constante la Voluntad y me-
morias, y ultimamente con Disposicion tal de mis
sentidos y potencias, que Su Divina Magestad
se ha dignado concederme, y que segun manifies-
to a los testigos, y al presente Escriuano Real
y Notario publico de estos Dominios por su
Magestad, sin incombeniente puedo disponer
de mis bienes: de que lo escriuano day fee. Pa-
ra lo qual deseando satisfazer mi conciencia, y
poner mi Alma en carrera de Salvacion a que
mediante la Mercedia de Dios me en cami-
no, para cuyo efecto Ordeno este mi Codicilo en la
forma siguiente = Acordandome que instituy
en el ultimo testamento incripto que existi-
o cerrado y sellado en poder del presente Escribano
a trece del proximo pasado mes, y año que Xise,
impuise una Capellania de quatro mil pesos de
principal, Nombrando Patron y Capellan en los
Terminos que de aquella clauula parece:
pero ahora quiero y es mi Voluntad sea prefe-
rido en primer lugar en el Patronazgo y Cape-
llania Don Guillermo Calderon mi Nieto
legitimo, Residente en la Ciudad de Lima,

16

aquien tengo Nominado en aquel Documento;
y en caso de que no siga por la Carrera Sacerdo-
tal para desempeñar la pensión de Cinquenta
misas annuas, ha de usufragar estas un Padre
Don Francisco Calderon, asta que los hijos de
aquel subcedan en estas incumbencias, asi en
el Patronato como en la Capellania; y saltando su
descendencia por linea de baron, deberia recaer la
Obtencion del dicho fondo en ambos asuntos en
mis parientes designados en el citado Testamen-
to; con arreglo a la forma que en el tengo prefijida,
con la circunstancia de que en el interin, de que
aquello mis Deudos, asi el primero que se vide
en Lima, como los segundos en Copana, el Patron
en quien recaiga el maneso de dichos quatro mil
pessos con respecto a este Codicilo y Testamento
por su Orden, han de mandar diez Ciento veinte
y cinco misas rezadas cada año a beneficio de mi
Alma, y de mis Obligaciones; En el entretanto que
como llebo dicho fencida la descendencia de mi Nie-
to los Patronos y Capellanes mis Deudos en Copana
lleguen a ordenarse y disfruten la buena
memoria con la citada pensión de ciento vein-
te y cinco misas annuas = Igualmente tengo
echo en mi indicado Testamento un legado de
seis mil pessos para mi Sobrino Don Manuel
Secada, quien por mi llamada está viniendo
de los Reynos de Copana para este; y teniendo
previente que tiene dos hermanos legitimos

cuyos Nombres ignoro, igualmente mis Sobri-
nos, es mi Voluntad, que únicamente se le den
por mis Albaceas Don Francisco Calderon y
Don Antonio Alvarez que Avimismo tengo
Nombrados en dicho mi Testamento, tres mil
pesos al primero, y los restantes a los seis mil
a los dos Enunciados por mitad, remitiendole
dichas cantidades a la Madre de aquellos Dona
Martiniara Garcia del Hoyo mi hermana res-
pecto a la minoridad de ellos, deduciendole los
costos de su conduccion a España, sobre cuya
requeridad en cargo a mis Albaceas, practiquen
todas las diligencias Necesarias para el segu-
ro del giro de los seis mil pesos, y sus respectivos
lucros en el interin que perciban llegando a la
edad completa por ley dichos mis tres Sobrinos
para sus manenos personales = Por fallecimi-
ento de mi Padre Don Jose Garcia del Hoyo,
y mi Madre Dona Francisca Ortiz de la
Torre manenan los bienes de ambas Testamen-
tarias actualmente mis hermanos Don Fer-
nando y Dona Martiniara Garcia del Hoyo,
en estos terminos le cedo la parte de la heren-
cia que me compete al citado mi Nieto Don
Guillermo Calderon, para que disfrute hacien-
do mis veces y Representacion, con el derecho
que le dego en ambas Testamentarias = En
la expresada mi Disposicion, hice un legado

de Ocho mil pesos a favor de mi Nieto el preci-
tado Don Guillermo Antonio Calderon y Gar-
cia: Aora es mi Voluntad, que reparandole a este
de dicha Manda, mis Albaceas entreguen la ci-
tada Cantidad, a mis hermanos Don Fernando,
y Dona Martina Garcia del Ayo, por mita
cada uno; Dixiéndoles esta Remera con la segu-
ridad conducente al Lugar donde Xeriden que es
al Valle de Soba, Obispado de Santander, en los
Reynos de España, por ver así mi Deliberacion
Ordeno a mis Albaceas que a mi primo Don Gre-
gorio, digo Don Gabriel Lopez Garcia, atendiendo
su Orfandad, y el tiempo que me ha verbido le den
el compensatibo que juzguen conveniente a pro-
porcion dello significado. Declaro que en mi cita-
do Testamento cerrado, instituy por herederos
universales en el Remaniente de mis bienes, a
los dichos mis Albaceas Don Francisco Calderon
y Don Antonio Alvarez, para que percibiesen
esta herencia, con la calidad de que diesen cumpli-
miento a cierto comunicato in voce que les hice,
encargandole sus conciencias; pero aora havi-
endo premeditado la materia con mas reflexi-
on y solidez, quiero yer mi Voluntad, Revocan-
do como Revoco aquella Clauvula integramente,
siendo cumplido y pagado dicho mi testamento
y este Codicilo, en el Remaniente de los citados mis
bienes Derechos y Acciones, que me pertenecen
y puedan pertenecer, instituyo y Nombró en

presa y tacitamente por mi legitimo y Universal
heredero al enunciado mi Nieto Don Guiller-
mo Calderon y Garcia, para que lo haya y herede
con la bendicion de Dios y la mia, respecto á no
tener otros Ascendientes ni Descendientes que pue-
dan heredar. Intento á ser menor de edad elijo pa-
ra la Administracion de estos bienes á mi Padre Don
Francisco Calderon mi Terno que fue, asta que lle-
gando á su edad devida perciba mi Nieto su heren-
cia, para que todo se cumpla conforme á deaecho,
y al Dispositibo de este Documento = Todas las
demas Cosas, circunstancias, legados, y demas dis-
posiciones de dicho mi referido Testamento, que
no fuere contrario á este Codicilo, quiero y es mi
Voluntad esten de la manera expresada en el,
en su fuerza y Vigor = Este es mi postrimera Vo-
luntad el qual quiero valga por mi Codicilo, ppor
aquel deaecho de mi ultima Testamentaria dis-
posicion que por leyes Reales mas pueda y valer de-
ba. Y para mas abundamiento mando que todo
lo prescrito se guarde cumpla y execute. A vi-
lo Otorgo viendo presentes por testigos el Licen-
ciado Don Francisco Tello, Presvitero, el Licenciado
Don Estiquel Rodriguez, Presvitero, Don Gregorio
Fernandez, Residentes en el Cerro de Nauacocha
Doctrina ya citada. Y el Codicilante aqui en Yo.
Acexivano doy fee y comarco lo subscribio con
dichos Testigos = Enmendado = Subcedan = Vale =
Antonio Garcia del Ayo = Francisco Tello =

Miguel Rodríguez = Gregorio Fernandez = Antemir =
 Matias de Oñiza = Escriuano por suelta
 Auto. gested = En la Hacienda de Ingenios de San
 Fernando de Ocoyo, Partido de Tama a diez y
 ocho de Mayo de mil Setecientos y Noventa, El
 Señor Don Ramon de Pacheco, Teniente Coronel
 de Milicias, Subdelegado de este Partido de Pas-
 co, y Juez Real de Ultramar en el, haviendo visto
 estos Autos dijo, que reduce a Escritura publi-
 ca y declara por Testamento y ultima Voluntad
 de Don Antonio Garcia del Ayo, todo lo que en
 las seis folios utiles que contiene, esta Escrito;
 Ciguamente su Códicilo abierto compofo dos:
 manda que se protocolen, en los registros del pre-
 sente Escriuano: que de ambos documentos
 y de estos Autos, se den a los Interesados las Co-
 pias y Testimonios que pidieren, y les perte-
 necieren, pues para la mayor Subsistencia
 y validacion de todo, interpone su autoridad
 y Decreto Judicial en legal forma, y lo firma
 de que doy fee = Ramon de Pacheco = Antemir =
 Matias de Oñiza = Escriuano por suelta gested =
 concuerda con sus originales Tenmi Remedio, aq. me refiero:
 y en fe de ello lo signo y firma, cumpliendo con la oñ. Judicial
 in oerta, y pedim. del Coron. D.º Fr.º. Calacron: Ut supra:

En Testimonio de Verdad

Dios al Seruicio.

Matias de Oñiza
Escriba. p.º. n.º.

118

Perkins & Garcia

Cuenta q'ral de A y C con la Compania de Angarandio
y cuenta de Buero.

37